

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00266-00**, informando que el mismo fue abonado proveniente del proceso Ordinario No. 110013105032-2017-00534-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias de primera y segunda instancia, junto con las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00534-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, no obstante, tal como lo advierte la parte demandante esta se encuentra parcialmente satisfecha según Resolución SUB 51131 del 14 de febrero de 2020, puesto que conforme liquidación allegada al plenario obrante a folio 45 del archivo 01 del diligenciamiento digital, manifiesta una diferencia entre el valor reconocido y el valor que se debía cancelar, en cuantía de \$2.783.678.⁵⁰.

En mismo sentido se persigue las costas procesales del proceso ordinario que antecede, dineros que se encuentran debidamente depositados mediante título judicial por la demandada.

Por las razones expuestas únicamente se librará mandamiento de pago por la diferencia indicada por la parte demandante en su escrito de ejecución.

Ahora bien, la apoderada de la parte ejecutante a folio 33 del archivo 01 del plenario digital solicita el embargo y retención de los dineros que la ejecutada Colpensiones posean en las entidades bancarias allí relacionadas, solicitud que se considera ajustada a derecho, razón por la cual se accede a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **DAGOBERTO BERNATE QUEVEDO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.783.678.50)**, por concepto de saldo pendiente de cancelar conforme la sentencia proferida en el proceso ordinario 2017-534.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

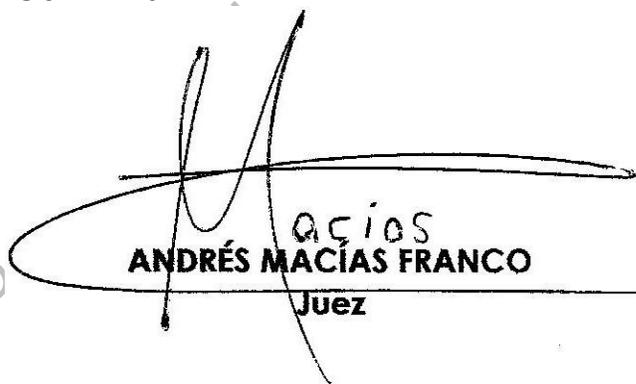
TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 33 del archivo 01 del expediente digital.

- Límitese el embargo a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en virtud del archivo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez